



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)
Ley N° 9606**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Incorpórense el inciso f) al Artículo 16, el inciso h) al Artículo 48, el inciso e) al Artículo 68 y sustitúyanse los Artículos 51, 52 y 54 de la Ley N° 4934, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 16...

Inciso f) No encontrarse condenados penalmente a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia sea en primera instancia y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos comprendidos en los Capítulos II al V del Título III, Capítulo II del Título IV y Capítulo I del Título V, del Libro Segundo del Código Penal."

"Artículo 48...

Inciso h) Exoneración e inhabilitación permanente para el ejercicio de la docencia por condena por delitos establecidos en el inciso f) del artículo 16 de la presente ley."

"Artículo 68...

Inciso e) No estar condenado por alguno de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título XI, del Libro Segundo del Código Penal."

"Artículo 51...

Las sanciones de los incisos e), f), g) y h) del Artículo 48 serán aplicadas previo dictamen de la Junta de Disciplina por resolución de la Dirección General de Escuelas o la Dirección de Enseñanza Media."

"Artículo 52:

Las faltas del personal docente a las que pudieran corresponder las sanciones establecidas en el Artículo 48, inciso d), e), f), g) y h) se ajustarán a las siguientes normas sin perjuicio de las que estableciere la reglamentación de la presente ley, cuyo incumplimiento determinará la nulidad insalvable del sumario respectivo.

1) La autoridad competente resolverá la instrucción de sumario de oficio o ante denuncia.

2) Las citaciones deberán realizarse por cédula de notificación con copia para el imputado.

3) Los plazos se cuentan en días hábiles administrativos.

4) Se asegurará el ejercicio del derecho de legítima defensa.

5) El imputado tiene el derecho de abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad en su contra.



6) En todas las resoluciones procede el recurso jerárquico, que se interpondrá en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado.

7) Puede ser asistido, si es su voluntad, por defensor letrado."

"Artículo 54...

La cesantía implica la inhabilitación especial por el término de tres (3 años). La exoneración implica la inhabilitación especial por el término de diez (10) años, salvo para el caso de delitos contenidos en el inciso h) del Artículo 48 de la presente ley donde la inhabilitación especial será permanente.

Las instituciones educativas de gestión pública o privada, deberán garantizar que aquellos docentes inhabilitados de forma permanente no ingresen al sistema de acuerdo a la reglamentación."

ART. 2 Establézcase que en relación a los docentes suplentes serán de aplicación los Artículos 16 inciso h), y la inhabilitación especial permanente del Artículo 54, de la Ley N° 4934 y la reglamentación vigente para ellos.

ART. 3 Establézcase que aquellas personas que se encontrasen condenados penalmente a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia sea en primera instancia y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos comprendidos en los Capítulos II al V del Título III, Capítulo II del Título IV y Capítulo I del Título V, del Libro Segundo del Código Penal, no podrán ingresar ni como celadores titulares ni suplentes, ni como personal administrativo, en el ámbito del servicio educativo.

ART. 4 Créase en el ámbito de la Dirección General de Escuelas el Registro único de sumarios, sanciones e inhabilitaciones (RUSSI) para docentes y celadores, titulares y suplentes, y personal administrativo.

ART. 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/01/2025	32269

